

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: RI194D020065

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS E HIGIÉNICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA "CIUDAD DEPORTIVA DE CÁCERES" (2 LOTES):

- Lote 1: Suministro de productos químicos e higiénicos para el tratamiento del agua de las piscinas del CNTD.
- Lote 2: Suministro de productos para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del CNTD.

• **COMPETENCIA**

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2010, de 26 de diciembre. De contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y delegadas por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad de 10 de enero de 2018 (DOE nº17, de 24 de enero), en relación a las competencias atribuidas por el artículo cuarto del Decreto 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº209, de 31 de octubre de 2017).

• **RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato al Director del Área de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Consejería Cultura e Igualdad.

• **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO**

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se expone cuanto sigue:

El Estatuto de Autonomía en su artículo 9.1.46 atribuye a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de "promoción del deporte y otras actividades de ocio", siendo actualmente la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura a través de su Dirección General de Deportes la que ejercita estas competencias.

Este precepto consagrado en nuestra norma institucional básica ha sido desarrollado por el legislativo extremeño mediante la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura que contempla como principio rector de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura la promoción y desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales.

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Cultura e Igualdad y le atribuye entre otras las competencias, el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; así como la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos.

Con tal motivo, la Junta de Extremadura pone a disposición instalaciones deportivas adecuadas que propician mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas y clubes deportivos extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional.

Entre las citadas instalaciones se encuentran la Ciudad Deportiva de Cáceres, catalogada por el Consejo Superior de Deportes como Centro de Tecnificación Deportiva, por Resolución de 29 de mayo de 1998 (B.O.E. 138 de 10 de junio) en la que la Junta de Extremadura pone a disposición para la promoción deportiva, instalaciones deportivas adecuadas, como las piscinas de la Ciudad Deportiva de Cáceres, que propician entornos de ocio saludables. Estas instalaciones cuentan también con personal propio que se encarga de efectuar las labores de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Los objetivos generales que se persiguen son el tratamiento de las aguas de las piscinas existentes en estas instalaciones que posibiliten el uso adecuado para el baño en el período en que las instalaciones están abiertas al público, así como el tratamiento y mantenimiento de las mismas durante los períodos en que no lo están. También se pretende dotar del material necesario para que el personal pueda realizar sus funciones de limpieza y mantenimiento.

La Dirección General de Deportes, en el uso de sus competencias, considera que el objeto del contrato, cuyo contenido queda perfectamente determinado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, es idóneo para atender las necesidades descritas.

- **CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV**

Lote 1: Suministro de productos químicos e higiénicos para el tratamiento del agua de las piscinas del CNTD. A efectos de aplicación de la LCSP, al presente contrato de suministro le corresponde la nomenclatura CPV 24962000 “Productos químicos para tratamiento del agua” estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

Lote 2: Suministro de productos para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del CNTD. A efectos de aplicación de la LCSP, al presente contrato de suministro le corresponde las nomenclaturas CPV 39800000-Productos de limpieza y pulido. Y CPV 33700000-7 “Productos para la higiene personal” estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

- **CARENCIA DE MEDIOS**

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que esta Administración, en general, y la Dirección General de Deportes, en particular, carecen de los medios

materiales y humanos necesarios para la fabricación del objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación de su suministro a través de empresas especializadas en el sector.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales y materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se considera justificada la contratación del suministro citado con una empresa especializada.

- **PRECIO DE LA CONTRATACIÓN**

Valor estimado: 30.484,72 €

IVA (21%): 6.401,78 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 36.886,50 €

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: 25.082,82 €
- Costes indirectos (Manipulación, Embalaje, Transporte y costes generales): 4.057,51 €
- Otros (Impuestos y beneficios): 7.746,17 €
- Valor estimado del contrato (*IVA excluido*): 30.484,72 euros.
- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Atendiendo al artículo 102 de LCSP, este precio de licitación se ha establecido atendiendo al precio general del mercado de productos con las prestaciones que conforman el contrato. Para ello, se ha consultado precios de empresas especialistas en cada uno de los materiales que conforman los 2 lotes.
 - Empresas especializadas en venta de productos específicos para el tratamiento de aguas de piscinas climatizadas y de uso público.
 - Empresas especializadas en venta de productos de limpieza y mantenimiento.

Para calcular el coste de estos productos, se ha tenido en cuenta la cantidad consumida de cada producto en los dos últimos ejercicios.

- Anualidades:

Año 2019: 10.697,09 euros.

Año 2020: 26.189,43 euros.

- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 100% Otros Entes: 0 %

- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 36.886,52 euros.

Las cuantías para cada uno de los lotes son las siguientes:

Lote I: Suministro de productos químicos e higiénicos para el tratamiento del agua de las piscinas del CNTD:

Valor estimado: 17.524,75 €
IVA (21%): 3.680,19 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 21.204,94 €

- Anualidades:

Año 2019: 6.149,43 euros.

Año 2020: 15.055,51 euros.

Lote 2: Suministro de productos para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del CNTD, para las piscinas de verano durante el período estival:

Valor estimado: 12.959,97 €
IVA (21%): 2.721,59 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 15.681,56 €

- Anualidades:

Año 2019: 4.547,65 euros.

Año 2020: 11.133,91 euros.

• **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES**

Con el objeto de que las empresas participantes en la licitación lo hagan con mayor eficacia, economía y especialización, atendiendo a criterios funcionales, se divide en dos lotes:

- Lote 1: Suministro de productos químicos e higiénicos para el tratamiento del agua de las piscinas del CNTD. A efectos de aplicación de la LCSP, al presente contrato de suministro le corresponde la nomenclatura CPV 24962000 “Productos químicos para tratamiento del agua” estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.
- Lote 2: Suministro de productos para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del CNTD. A efectos de aplicación de la LCSP, al presente contrato de suministro le corresponde las nomenclaturas CPV 39800000-Productos de limpieza y pulido. Y CPV 33700000-7 “Productos para la higiene personal” estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

• **JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto simplificado sumario mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo

159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto en la gestión de fondos públicos.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando como criterios de adjudicación la oferta económica, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto. Se ha establecido el precio como único criterio de adjudicación, ya que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.3.f de la LCSP, se trata de un suministro de un producto perfectamente definido en el que no hay posibilidad de variar los plazos de entrega del mismo ni introducir modificaciones en el contrato.

- **CRITERIOS DE SOVENCIA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 159.6.b) se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera técnica o profesional.

- **HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO**

No procede

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El criterio de adjudicación seleccionado en este contrato garantiza la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

C.I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACION ES AUTOMÁTICA.

Máximo: 100 puntos

I.- Evaluación de la oferta económica: Máximo 100 puntos.

Fórmula A	X
------------------	---

Fórmula A: 100 puntos.

$$P_t = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_t}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_t = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **100 puntos**.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Justificación de la fórmula económica empleada:

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

Esta fórmula viene siendo empleada en la Consejería de Cultura e Igualdad desde la aprobación de pliegos tipo de condiciones administrativas particulares, por Resolución de 2 de mayo de 2018, de la Secretaría General.

El reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor puntuación concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que vaya al tipo.

- **MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO**

No se prevén modificaciones.

- **DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD**

De conformidad con el artículo 149 d la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica.

• **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, las derivadas del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 25 de febrero de 2016, DOE N° 43, de 3 marzo de 2016, de aplicación al presente contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Apartado 22 del presente Cuadro Resumen.

En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

• **PENALIDADES**

Por incumplimiento de plazos (artículo 193 3 de la LCSP 9/17): Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega estipulado en el PPT, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 30 euros.

Por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP 9/17): Con respecto al Lote I, la empresa adjudicataria estará obligada a indemnizar a la Junta de Extremadura con la cantidad de 300 Euros, por cada día que permanezca cerrada cualquiera de las piscinas del Centro Nacional de Tecnificación “Ciudad Deportiva de Cáceres” por motivos imputables a la mala calidad de los productos utilizados; así como reparar toda aquella maquinaria, suelos... que por deficiencias en los productos químicos o mal embalaje de los mismos produzcan manchas en suelos, paredes...

Con respecto a ambos lotes, en el caso de que como resultado de la realización de pruebas y análisis de la composición de los productos suministrados se diera la situación de que alguno no cumpliera con la calidad y la composición exigida en el PPT, se considerará que la empresa está realizando una ejecución defectuosa del contrato y tendrá una consideración de incumplimiento grave por lo que se procederá a imponer una penalización a la empresa por importe del 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.3 de la LCSP 9/17): El incumplimiento de la obligación de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17, cuando la demora

en el pago del precio por parte del contratista sea superior a cuatro meses dará lugar a la imposición de una sanción económica entre 1.000,00€ y 5.000,00 €.

Por incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP 9/17): **NO PROCEDE**

El incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación, los cuales tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato, será motivo de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1. f) de la LCSP 9/17.

Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el artículo 99.2 del RGLCAP.

- **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Cesión: Sí.

Subcontratación: Sí.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la **realización parcial** de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17.

Todas las obligaciones establecidas en este apartado tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la LCSP 9/17.

-Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: No podrá alcanzar más del 80 % de la prestación.

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (*art. 215.2.e) de la LCSP 9/17*): Ninguna

- Pagos directos a los subcontratistas: **SI**, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente responsable de Extremadura.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato abarcará la temporada deportiva del CNTD, que va desde el día **16 de septiembre de 2019 hasta el día 15 de septiembre de 2020**.

- **FORMA DE PAGO**

Los suministros prestados se abonarán a mes vencido, en función de los productos suministrados valorados al precio unitario ofertado, en el periodo de emisión de la factura previa presentación de la misma en registro administrativo dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, que será abonada una vez sea acreditada la conformidad del suministro por el titular de la Jefatura de Servicio Gestión y Formación Deportiva, previo visto bueno del Responsable del Contrato.

Las facturas mensuales deberán acompañarse de los albaranes de las unidades servidas correspondientes debidamente conformados por el Responsable del Contrato.

- **FINANCIACIÓN**

La presente contratación será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.274A.221.14, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 y 2020.

Por lo anteriormente expuesto y creyendo necesario e idóneo el proceder a la contratación de dicho SUMINISTRO, cuya justificación queda motivada en cumplimiento del artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone al órgano de contratación que dicte resolución por la que se inicie el expediente de contratación mediante procedimiento Abierto Simplificado Sumario en función de lo establecido en el artículo 159.6 del mismo texto legal, porque pretende fomentarse la concurrencia del mayor número de licitadores posibles, sin que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la precitada Ley.

